



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2023

#### **Por el que se aprueba la Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Guía:** Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LAMVLVEM:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2023

Por el que se aprueba la Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación

Página 1 de 14



**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**UCTIGEVPG:** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Reformas en materia de género y violencia política**

- a) El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad entre géneros.
- b) El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los Decretos 186 y 187 expedidos por la H. "LX" Legislatura Local, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones normativas, entre otras, el CEEM.

Como consecuencia de la referida reforma al CEEM en su artículo 183, fracción I, inciso f) se le otorgó a la Comisión el carácter de permanente.

De dicha reforma se advierte que el IEEM cuenta con nuevas atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2023

Por el que se aprueba la Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación

Página 2 de 14

electorales en el Estado de México; y desde el ámbito de su competencia tiene encomendada la función de vigilar y realizar acciones para prevenir y erradicar la VPMRG.

## **2. Creación de la UCTIGEVPG**

En sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, este Consejo General determinó la creación de la UCTIGEVPG.

En el mencionado acuerdo se estableció que la UCTIGEVPG contará con dos áreas especializadas que son la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

## **3. Integración de la Comisión**

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este órgano superior de dirección mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, aprobó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas la Comisión, cuya integración fue ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023 del cinco de enero de esta anualidad.

## **4. Elaboración de la Guía y su aprobación por la Comisión**

- a) En reunión de trabajo ordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la presidencia de la Comisión instruyó a su Secretaría Técnica, la elaboración de una *Guía para la identificación y atención de la VPMRG a través de las tecnologías de la información y comunicación* con la finalidad de brindar herramientas a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales para atender este tipo de violencia, generando acciones concretas para su prevención y atención.
- b) En sesión extraordinaria de tres de abril de esta anualidad, la Comisión mediante acuerdo IEEM/CIGyND/01/2023 aprobó la Guía, instruyendo a su Secretaría Técnica se remitiera a la SE a fin de que se someta a consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación definitiva.

## **5. Remisión de la Guía a la SE**

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2023

Por el que se aprueba la Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación

El cinco de abril siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió<sup>1</sup> a la SE el acuerdo IEEM/CIGyND/01/2023, así como la Guía para que se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la Guía en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; 168, párrafos segundo y tercero, fracción XX, y 185, fracciones XI, XX y LX del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **a) Internacional**

##### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El artículo 1 especifica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo 21, numerales 1 y 2, señala que toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes escogidas o escogidos libremente y el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

##### **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

El artículo I, dispone que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna.

El artículo II, establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres sin discriminación alguna.

---

<sup>1</sup> Mediante tarjeta T/CIGyND/022/2023.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo III, señala que las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

El artículo 1 precisa que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 3 refiere, entre otros aspectos, que los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 7, prevé que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho entre otros a:

- Votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

### **Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**

En su artículo 1 establece que los Estados Americanos convienen otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2023

Por el que se aprueba la Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación

## **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)**

El artículo 5, indica que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

Prevé como objetivo estratégico G.1. el adoptar las medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

#### **b) Nacional**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1º párrafos primero y tercero mandata e ntre otros aspectos, que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º, párrafo primero estatuye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

#### **LGIFE<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 7, numeral 5, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

### **LGPP<sup>3</sup>**

El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u), precisa entre las obligaciones de los partidos políticos, el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política; así como sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

En términos del artículo 17, párrafo primero, la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

El artículo 1, párrafo primero, especifica que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

---

<sup>3</sup> Ídem.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## **c) Estatal**

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero señala entre otros aspectos, que todas las personas gozarán tanto de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.

El párrafo tercero, del citado artículo precisa, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo séptimo indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo cual, bajo este principio, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 12, párrafo primero, prevé que los partidos políticos deberán contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

### **LAMVLVEM**

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o



resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo tercero, del artículo citado establece, que la VPMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la LAMVLVEM y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 27 Sexies enuncia actos u omisiones que pueden constituir VPMRG.

Conforme el artículo 27 Septies, el IEEM entre otras autoridades, tiene la obligación en su respectiva competencia, de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

## **CEEM**

En términos del artículo 9, último párrafo, los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo segundo, estatuye que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX, del artículo citado establece que es función del IEEM garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 185, fracciones XI, XX y LX, prevé como atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.
- Las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

#### **d) Interna del IEEM**

##### **Manual**

El apartado VI, numeral 11 señala como objetivo de la UCTIGEVPG, el coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, implementando e institucionalizando la perspectiva de género; fungiendo como órgano de consulta y asesoría en los casos de acoso y hostigamiento sexual; de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres; así como apoyar, asistir y asesorar a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de VPMRG.

En el párrafo segundo, primera y cuarta viñetas, del numeral y apartado citados, se especifica como funciones de la UCTIGEVPG:

- Coordinar las actividades que realicen la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres para el cumplimiento de sus funciones.

- Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión.

### III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General una vez que conoció la Guía y el acuerdo de la Comisión mediante el cual, hace suyos los argumentos de ésta y precisa lo siguiente:

Las reformas señaladas en el Antecedente 1 de este instrumento tienen el propósito general de fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción sustantiva y erradicar la VPMRG.

En este tenor, es que el IEEM en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México, y desde su ámbito y competencia, tiene encomendada la función de vigilar y realizar acciones para prevenir y erradicar la VPMRG.

En la actualidad, las tecnologías de la información, entre ellas las redes sociales, constituyen uno de los principales mecanismos de interacción social, convirtiéndose en un medio en el que eventualmente se puede propiciar la generación de violencia, misma que puede acentuarse en un contexto político electoral durante un proceso comicial debido a la exposición de las personas involucradas y al debate público que se genera en torno a éstas.

En el proceso electoral relativo a la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, las contendientes son dos mujeres, cuyos registros de candidaturas fueron aprobados por este Consejo General<sup>4</sup>. Situación que abre la posibilidad a la denostación a través de un sin número de acciones que en el presente proceso electoral local puede redundar en VPMRG.

Bajo este contexto, la Guía que se pone a consideración de este Consejo General, tiene como objetivo fundamental auxiliar a usuarias y usuarios de las redes sociales, en especial a quienes las utilizan en el ejercicio de sus derechos político electorales, a identificar el ejercicio de VPMRG, proporcionando herramientas y estrategias para reconocerla y aplicar los mecanismos de atención y denuncia.

---

<sup>4</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/52/2023 e IEEM/CG/53/2023.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el reconocimiento que el derecho internacional y nacional hacen de las libertades y derechos de las mujeres en cuanto al desempeño económico, político, social y cultural que desarrollan dentro de la sociedad con la finalidad de evitar toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo con base en la obligación estatal de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho al voto y a ser elegibles, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y ejecutarlas, a ocupar cargos públicos y ejercer todas sus funciones en los planos gubernamentales; y, a participar tanto en organizaciones como en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Es por todo lo anterior que se estima pertinente la creación y difusión de la Guía.

Este órgano superior de dirección observa del contenido de la Guía que efectivamente refiere:

- Las conductas por las que puede cometerse VPMRG; los elementos de género en que se basa y el propósito o consecuencia que se tiene.
- Los tipos de VPMRG.
- Las personas que pueden ejercer VPMRG.
- Los ámbitos en la vida pública o privada en los que se puede cometer VPMRG mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, principalmente por medio de las redes sociales.
- Los procedimientos y vías a las que pueden recurrir las víctimas para denunciar la VPMRG a nivel local.
- Las acciones que las autoridades pueden tomar en caso de la VPMRG.
- Herramientas de las redes sociales Facebook, Messenger, Instagram, WhatsApp, entre otras, para reportar contenidos, informando algunas especificaciones para ello.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2023

Por el que se aprueba la Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación

- Algunas direcciones electrónicas que se pueden consultar para enfrentar la VPMRG.
- Datos para contactar a la UCTIGEVPG y para comunicarse al Centro de Atención por VPMRG.

De lo anterior se advierte que la Guía es una herramienta que proporcionará información oportuna a candidatas y partidos políticos sobre la prevención y atención de la VPMRG en el uso de las tecnologías de la información.

Con base en lo anterior este Consejo General considera viable aprobar la Guía por ser un instrumento que fortalecerá el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres libre de violencia y que contribuye a que el IEEM dentro del ámbito de su competencia que tiene encomendada cumpla con la función de vigilar y realizar acciones para prevenir y erradicar la VPMRG, a fin de proteger los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la Guía, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento a la UCTIGEVPG para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión lo informe a sus integrantes.

De igual forma para que con el apoyo de las unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística del IEEM, realice las actividades conducentes a fin de difundir la Guía.

- TERCERO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2023

Por el que se aprueba la Guía para la identificación y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación

Estado de México, ambas del INE para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

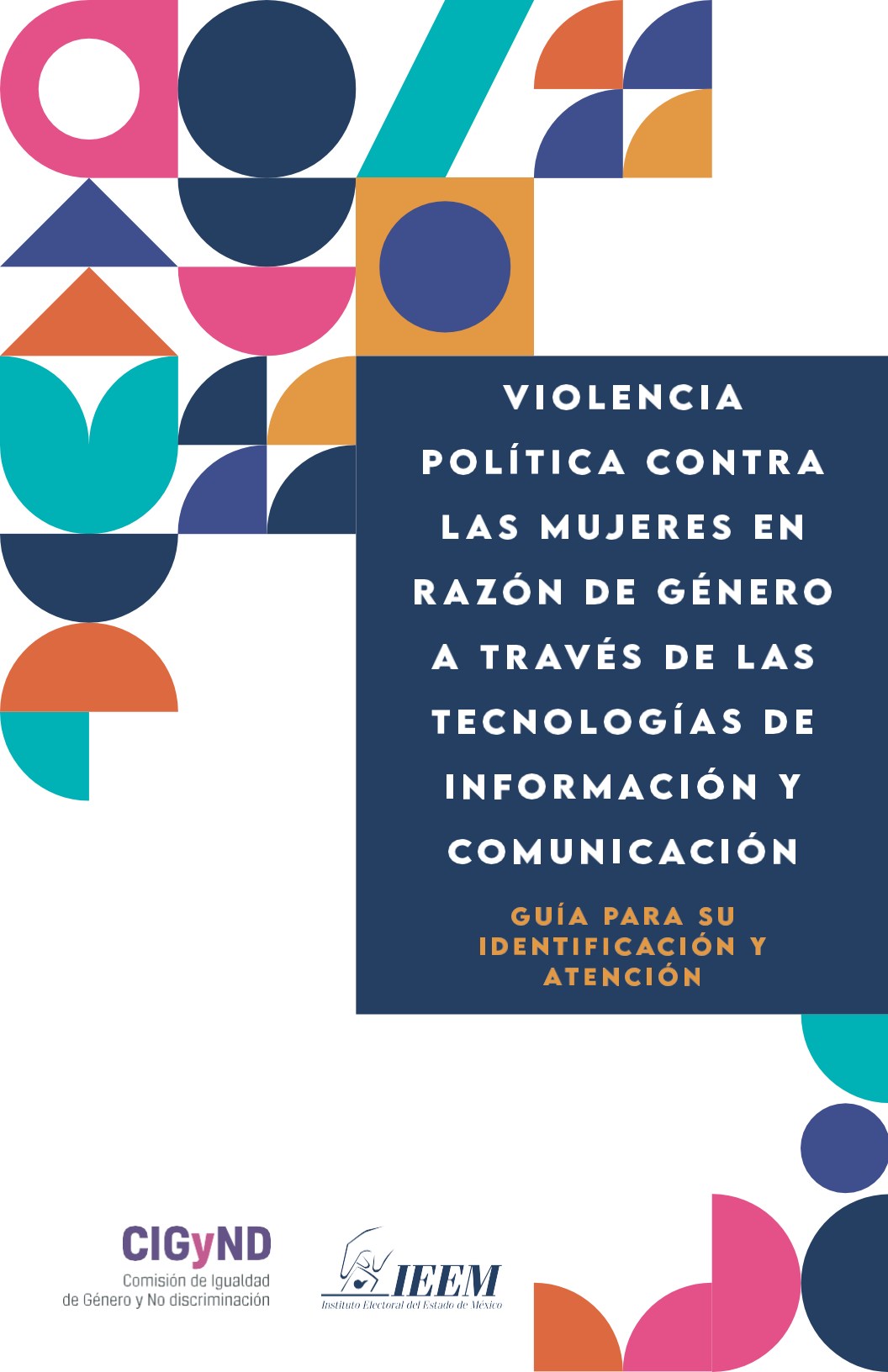
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**





**VIOLENCIA  
POLÍTICA CONTRA  
LAS MUJERES EN  
RAZÓN DE GÉNERO  
A TRAVÉS DE LAS  
TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN**

**GUÍA PARA SU  
IDENTIFICACIÓN Y  
ATENCIÓN**



## Introducción

La violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación, como lo es la que se configura en las redes sociales, es un problema cada vez más común en nuestra sociedad pues a través de estas plataformas se pueden difundir mensajes de odio, desinformación y acoso, en el marco de los procesos electorales y fuera de ellos, lo que puede generar un clima de violencia, que no debe ser tolerado o permitido.

La guía que se presenta tiene como objetivo ayudar a usuarias y usuarios de las redes sociales, en especial a quienes la utilizan en el ejercicio de sus derechos político electorales, a identificar esta violencia, proporcionando herramientas y estrategias para reconocerla y conocer los mecanismos de atención y denuncia.

Este documento, es una herramienta útil y práctica que contribuye a generar ambientes en línea más sanos y pacíficos en lo que compete a la materia electoral favoreciendo así la celebración de procesos comiciales libres de violencia, con el objetivo de construir una sociedad más justa y democrática.





Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) abrieron las posibilidades de conexión entre las personas, a través de páginas web, plataformas, correo electrónico, mensajería instantánea y redes sociales. Sin embargo, como en todos los ámbitos de interacción social, la violencia política en razón de género se presenta en el espacio digital.

En términos generales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce como modalidades de violencia contra las mujeres, la violencia digital y la violencia mediática.

**Violencia digital** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.



**Violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

# Violencia digital en números



Las estadísticas insertas dan cuenta de la magnitud de actos de violencia cometidos en contra de las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información, por ello, es necesario que esta autoridad instrumente mecanismos con la finalidad de que este tipo de violencia no se multiplique en la materia electoral, específicamente en los procesos electorales, y con ello se obstaculice el ejercicio de los derechos político-electorales.



Es importante hablar de la violencia política contra las mujeres porque constituye una forma de discriminación y violencia de género que afecta la participación equitativa y efectiva de las mujeres en la vida pública.

- **La violencia política contra las mujeres en razón de género** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos,



militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 27 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

- Puede, incluso, llegar al feminicidio.

## Tipos de violencia

El término "tipos de violencia" se refiere a las diferentes formas en que se puede ejercer la violencia, y que pueden ser reconocidas y clasificadas en relación de sus características específicas. En el contexto de la violencia de género, por ejemplo, existen diferentes tipos de violencia que pueden ser clasificados en función de su naturaleza y de las consecuencias que tienen para las víctimas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, reconoce **como tipos de violencia contra las mujeres la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

En su artículo 3, fracción XIII, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México reconoce como **tipos de violencia la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.**



Por otra parte, tanto el artículo 20 Ter, fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como el 27 Sexies, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, señalan a la **violencia simbólica** como una a través de la cual puede ejercerse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es trascendental considerar la violencia simbólica porque esta forma de violencia perjudica la vida de las víctimas al igual que la violencia física o psicológica.

*El sociólogo francés Pierre Bourdieu establece en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.*

*La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.*

*Consejo Nacional de Población (S.f.)*



Por ejemplo, cuando se utilizan estereotipos de género en los medios de comunicación o en la publicidad, se está ejerciendo violencia simbólica al reforzar ideas y actitudes que promueven la discriminación y la desigualdad de género. Se está ejerciendo violencia simbólica al promover la discriminación y la exclusión de ciertos grupos sociales, como pueden ser las mujeres en la esfera política.

La violencia simbólica puede ser difícil de identificar porque no siempre es evidente o explícita. Sin embargo, sus efectos pueden ser muy dañinos y contribuir a perpetuar la desigualdad de género y la discriminación en la sociedad.



**¿Quiénes y cómo se comete la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las TIC?**

<p><b>¿A quiénes afecta la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las TIC?</b></p>	<p>A las mujeres en ejercicio de sus derechos político electorales, la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o al acceso o uso de prerrogativas, que son tratamientos especiales que la ley otorga a los partidos políticos por constituir entidades de interés público.</p>
<p><b>¿A través de qué tipos de violencia se puede cometer la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las TIC?</b></p>	<p>Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, simbólica o cualquier otra que lesione la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>Artículos 6 y 20 Ter, fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; así como 3, fracción XIII y 27 Sexies, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México</p> <p>Las manifestaciones que hacemos al expresarnos pueden ser constitutivas de violencia simbólica.</p>
<p><b>¿Quiénes pueden cometer la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las TIC?</b></p>	<p><i>...Puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares (mujeres y hombres).</i></p> <p>Párrafo tercero del artículo 27 Quinques de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México</p>





## Nuevos espacios, misma violencia

En el informe *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém Do Pará (2022)*, la OEA hace referencia a los hallazgos respecto a que entre las formas en las que se comete violencia contra las mujeres a través de los medios electrónicos se encuentran:

- Odio viral en contra de mujeres con proyección pública;
- Expulsión y derribo de espacios de expresión de mujeres;
- Ataques organizados, a través de cuentas creadas sólo para violentar a mujeres o *bots*, los cuales son *software que tiene el objetivo de realizar tareas repetitivas. En redes sociales, los bots son utilizados para generar mensajes automáticos en defensa de ciertas ideas.* (OEA, 2022)
- Extorsión bajo amenaza de difusión de imágenes íntimas;
- Vigilancia;
- Campañas de desprestigio.

La violencia contra las mujeres en el espacio digital tiene efectos innegables:

- 28% de las mujeres que fueron objeto de violencia en las TIC ha reducido su presencia en línea de manera voluntaria. (ONU Mujeres, 2015)
- En México al menos 9 millones de mujeres han vivido violencia digital, lo que representa un 30.8% (INEGI, 2017)
- 88% de las mujeres sufren abusos y ciberacoso tras la publicación de contenidos feministas. (Amnistía Internacional 2018)



**La violencia política contra las mujeres en razón de género al poder cometerse tanto en la esfera pública o privada, esto comprende las TIC, como las redes sociales;** si bien estas últimas son una herramienta útil para transmitir información, conectarnos con otras personas, hacer comunidad y compartir nuestras ideas, a través de ellas, se pueden afectar los derechos político electorales de las mujeres con base en elementos de género:

- Divulgando o revelando información personal y privada para **dañar su dignidad** como seres humanos.
- **Desestimando o descalificando, con base en elementos de género,** las propuestas que presentan en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales.
- Elaborando o distribuyendo, por sí o por terceras personas, propaganda política o electoral que las calumnie, degrade o descalifique, que **reproduzca relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar su imagen pública, y con base en elementos de género.**
- Realizando expresiones que las difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen, basándose en estereotipos de género para menoscabar su imagen pública.



- Difundiendo imágenes, mensajes o su información privada con el propósito de desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, partiendo de estereotipos de género.
- Efectuando agresiones verbales con ideas estereotipadas y visiones discriminatorias sobre las mujeres



¿Se dirige a una mujer o un grupo de mujeres?

¿Se manifiesta a través de estas conductas?

- Doxxeo: investigación, obtención o publicación de información personal
- Manipulación de información: elaboración de contenido multimedia, como fotomontajes o información falsa, con el objetivo de hacerla parecer real con la intención de hacerse pública
- Desprestigio: interacción o circulación de material, en ocasiones con etiquetas ofensivas o con expresiones discriminatorias

**Claves para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las TIC**

¿Se basa en elementos de género?

- Se dirige a una mujer por ser mujer
- Perjudica a más mujeres que a hombres
- Daña de forma distinta o más grave a las mujeres

¿Limita, anula o daña el ejercicio de sus derechos político electorales, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o el acceso y ejercicio a las prerrogativas?

- Insultos o agresiones en respuesta a la información puesta en línea
- Cualquier otra análoga



## ¿Qué podemos hacer si encontramos contenido con estas características?

**Como personas usuarias:** reportar el contenido en las plataformas o redes sociales a través de los mecanismos que las mismas facilitan para ello. La mayoría cuenta con lineamientos o reglas para garantizar la adecuada convivencia entre usuarias y usuarios, así como para que tengan cierto control en su uso.



Cometer violencia es uno de los motivos por los que las publicaciones pueden ser denunciadas y eliminadas. En ocasiones, incluso amerita sanciones, como la restricción o inhabilitación de la cuenta desde la cual fueron realizadas.

**Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas acciones no sustituyen la formalización de quejas o denuncias ante las autoridades competentes.**



**Como víctimas:** promover los procedimientos correspondientes ante las autoridades competentes, es decir iniciar una queja o denuncia formal.

Existen distintas vías para denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género, a nivel local:

- **Como infracción la ley electoral**, se conoce a través del [Procedimiento Especial Sancionador \(PES\)](#), el cual es iniciado y tramitado por la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México. Una vez que el expediente es integrado y sustanciado, se remite al Tribunal Electoral del Estado de México para su resolución. Cuando se trata de publicaciones realizadas en redes sociales, es necesario proporcionar la liga de las mismas. También **puede solicitarse el retiro de la propaganda o publicaciones que se consideren como violencia política** en razón de género como medida cautelar.

**Quien realiza la determinación sobre la comisión de esta violencia es la autoridad jurisdiccional.**

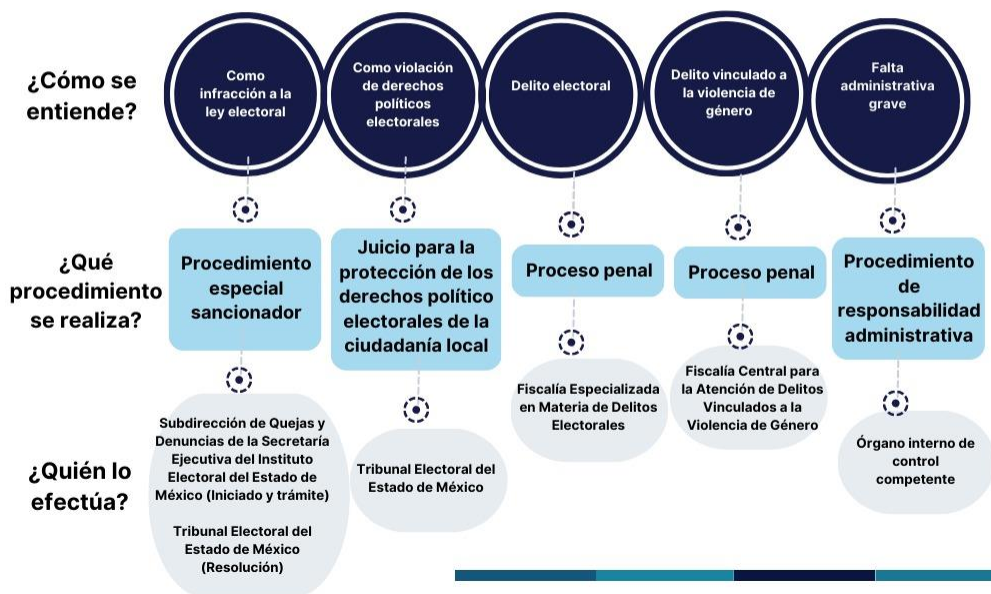
- **Como violación de derechos políticos electorales**, se conoce mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México.



- **Como delito electoral**, es perseguido por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. En el Estado de México la violenciapolítica también se encuentra tipificada como un delito vinculado a la violencia de género, loscuales son investigados por la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.
- **Como falta administrativa grave** en caso de que la persona que comete las agresiones lo realice desempeñandofunciones como parte del servicio público, incurriendo en abuso de funciones.



## ¿Quién y cómo se atiende la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las TIC?







## **DE MANERA ESPECÍFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES)**

inicia con la presentación de la queja o denuncia, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.**
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- III. Documentos necesarios para acreditar la personería.**
- IV. Nombre de la persona denunciada o de la presunta persona infractora.**
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia.**
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.**
- VII. En su caso, las medidas cautelares u órdenes de protección que se soliciten.**

- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México deberá admitir o desechar la queja o denuncia. En caso de desechamiento, notificará a la persona denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance. Tal resolución deberá ser confirmada por escrito.
- Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la queja o denuncia, emplazará a la persona que la haya interpuesto y a la persona a quien se señale como presunta infractora para que comparezcan,



por ellas mismas o a través de sus representantes, a una audiencia de pruebas y alegatos. En el escrito respectivo se le informará a la persona a quien se haya señalado como responsable de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la queja o denuncia con sus anexos.

- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.
- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz a la persona que haya interpuesto la queja o denuncia a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que la motivó y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.
- Acto seguido, se dará el uso de la voz a la persona a quien se haya señalado como responsable, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la queja o denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.
- La Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona que haya interpuesto la queja o denuncia y a la persona a quien se haya señalado como responsable, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada una.



- Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral del Estado de México, así como un informe circunstanciado.

### **El informe circunstanciado deberá contener por lo menos:**

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

**El Tribunal Electoral del Estado de México** recibe el expediente original y el informe circunstanciado para posteriormente turnarlo a la magistratura correspondiente. Esta verifica el cumplimiento de requisitos y **propone un proyecto de resolución, en el que puede declararse la existencia o inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, decide sobre las medidas cautelares que se hubieren impuesto y en su caso, impone las sanciones procedentes.**

Artículos 482, 473 Bis, 473 Quater, 483, 484 Bis, 485 del Código Electoral del Estado de México y 27, segundo párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 28, segundo párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México. (2021) Páginas 137 y 138.  
Artículo 185 del Código Electoral del Estado de México



## Las autoridades deben:

- Tramitar o en su caso, iniciar de manera oficiosa los procedimientos respectivos.
- Aplicar la perspectiva de género y garantizar la debida diligencia en el asesoramiento, investigaciones, otorgamiento de medidas cautelares, de protección y no repetición; resolución y en todas las acciones relacionadas con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.



## Herramientas en particular

### ¿Conoces las herramientas institucionales para prevenir y atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

El histórico logro de las mexiquenses en septiembre de 2020, con la publicación de los decretos 186 y 187 en la gaceta del gobierno, que materializó el proceso de armonización legislativa en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, marcó un parteaguas en la dinámica política de la entidad al generar los mecanismos normativos que impulsaron la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de entornos violentos.

Con esta armonización legislativa, se sentaron las bases para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, brindando condiciones más justas, igualitarias y libres de violencia.

Te invitamos a conocer algunas herramientas que se han construido a partir del impulso de la pluralidad de mujeres en nuestro país y en la entidad, para prevenir y atender escenarios violentos en el ámbito político dirigidos a mujeres por razón de género, no olvidemos que, con esta armonización legislativa, se sentaron las bases para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, brindando



condiciones más justas, igualitarias y libres de violencia.



El Observatorio de Participación Política de las Mujeres, mecanismo plural integrado por instituciones, organizaciones de la sociedad civil, activistas y academia; publicó en 2017 el Protocolo para la Atención de la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género.

Este Protocolo es un referente de actuación ciudadana e interinstitucional. surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia.



Quieres conocer más. Consúltalo en:  
[https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf)



El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, en dos mil dieciocho, a iniciativa del IEEM elaboró y difundió la Guía de Atención en Casos de Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género en el Estado de México, con el objetivo de informar a las mujeres en la entidad mexiquense sobre los mecanismos que existían para proteger sus derechos político electorales.

En adición a lo anterior, en dos mil diecinueve, el Observatorio Local, conjuntó el Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México mismo que se actualizó en 2021 a partir de la reforma en la materia y que tiene como objetivo:

“Orientar la actuación de las autoridades competentes del Estado de México para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como servir de guía para las mujeres que son violentadas en el ejercicio de sus derechos político-electorales y ser un referente de consulta para la ciudadanía, las servidoras y los servidores públicos”.

Conoce el protocolo en: [https://www.ieem.org.mx/observatorio\\_2017/downloads/protocolos/Protocolo\\_actualizado\\_2021.pdf](https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/downloads/protocolos/Protocolo_actualizado_2021.pdf)

La iniciativa “Botón Naranja” nace del compromiso institucional de orientar, proporcionar información y materiales de consulta relevantes -algunos de ellos con traducción en las cinco lenguas originarias-, y poner a disposición los contactos de atención, asesoría y prevención, sobre violencia política en razón de género con contenido dirigido a mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales.

Botón naranja [https://www.ieem.org.mx/boton\\_naranja.html](https://www.ieem.org.mx/boton_naranja.html)





## RED NACIONAL DE CANDIDATAS

amcee  
ESTADO DE MÉXICO

La Red de Candidatas nace de la suma de esfuerzos y la coordinación interinstitucional entre la Asociación de Consejeras y Ex Consejera Electoral (AMCEE) el INE y el IEEM con el objetivo de generar una red de comunicación permanente con las candidatas para el cargo de gubernatura, postuladas por partidos políticos, coaliciones e independientes para la elección en el Estado de México, a efecto de brindar acompañamiento y orientación, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El IEEM forma parte de esta iniciativa desde el Proceso Electoral 2018.



A partir del Proceso Electoral Local 2021 el IEEM impulsó la implementación del **Centro de Atención por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, para brindar apoyo, asistencia y asesoría a las mujeres que manifiesten ser víctimas de violencia política en razón de género, disponible en el número telefónico **722 275 73 01**.





## ¿Conoces las herramientas que ofrecen las redes sociales para hacer frente a la violencia digital?

En las redes sociales y aplicaciones de Meta(Facebook, Messenger, Instagram, WhatsApp, entre otras) pueden reportarse contenidos dando clic en el menú con el símbolo



**Te presentamos algunas especificaciones:**

**¿Cómo reportar en Facebook?**

<https://www.facebook.com/help/1380418588640631>

**Reporta contactos en WhatsApp. Conoce cómo aquí:**

[https://faq.whatsapp.com/414631957536067?helpref=faq\\_content&cms\\_id=414631957536067&draft=false](https://faq.whatsapp.com/414631957536067?helpref=faq_content&cms_id=414631957536067&draft=false)

- Es importante reportar específicamente las publicaciones, comentarios y mensajes en privado. No así las cuentas desde las que se realizan, pues esto puede generar dificultades en su localización y análisis.

Es indispensable guardar las ligas que dirijan directamente a los comentarios y publicaciones como evidencia.

- Cuando formalizamos una queja o denuncia ante la autoridad competente, permitimos que las plataformas digitales cuenten con contexto, lo que facilita el entendimiento del caso y la ejecución de acciones de protección.



- Meta cuenta con diversas funciones que posibilitan tener control sobre la experiencia en su uso:

**Restringir:** los comentarios son visibles únicamente para quien los hace y quien realizó la publicación. (Disponible para Facebook e Instagram)

**Palabras ocultas:** filtra las palabras ofensivas. Sin embargo, debe considerarse que, en ocasiones, palabras no ofensivas resultan serlo cuando se emplean en un contexto determinado. Por ello es útil hacer uso del filtro manual, al que pueden añadirse palabras, frases y emojis.

**Administrar comentarios** o interacciones indeseadas: elimina hasta 25 comentarios en un movimiento, bloquea o restringe cuentas de forma masiva y controla quién puede etiquetar o mencionar.

**En el caso de contenido íntimo:** se evita que personas usuarias publiquen contenido que fue compartido voluntariamente en privado, a través del rastreo de una huella digital (También disponible para TikTok). Conoce más en: (<https://stopncii.org/?lang=es-mx>).



## Para consultar

Enfrentando la violencia política contra las mujeres. Disponible en:

<https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge>

[-resources/enfrentando-la-violencia-pol%C3%ADtica-contras-las-mujeres](https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge)

Guía de Seguridad de Instagram para Mujeres en laPolítica. Disponible

en: [https://about.fb.com/ltam/wp-](https://about.fb.com/ltam/wp-content/uploads/sites/14/2021/04/Gui%C3%A1-de-seguridad-de-Instagram-para-mujeres-en-poli%C3%A9tica.pdf)

[content/uploads/sites/14/2021/04/Gui%C3%A1-de-seguridad-de-Instagram-para-mujeres-en-poli%C3%A9tica.pdf](https://about.fb.com/ltam/wp-content/uploads/sites/14/2021/04/Gui%C3%A1-de-seguridad-de-Instagram-para-mujeres-en-poli%C3%A9tica.pdf).

Políticas de Meta. Disponible en:

<https://transparency.fb.com/es-la/policies/>

#SHELEADS Consejos sobre herramientas de seguridad de Facebook para mujeres líderes. Disponible en:

[https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Noticias/2021/04/SheLeads\\_guide\\_online\\_es\\_LA\\_foreword.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Noticias/2021/04/SheLeads_guide_online_es_LA_foreword.pdf)



Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política  
contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México.

Disponible en:

<https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/Protocolo%20de%20prevencion%20de%20violencia%20pol%C3%ADtica%20en%20raz%C3%B3n%20de%20g%C3%A9nero.pdf>

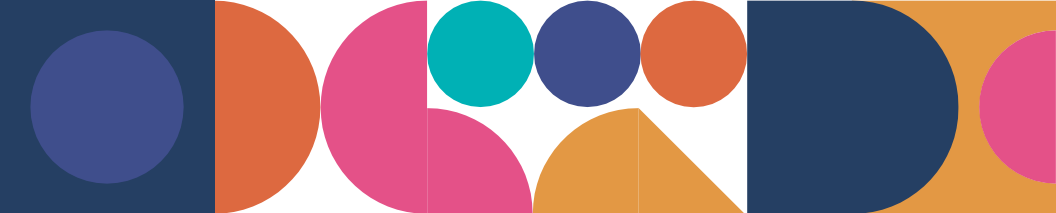


## Directorio de Instituciones en el Estado de México encargadas de dar atención a la violencia política en contra de las mujeres en razón de género

Institución	Teléfono(s)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	800 999 4000 (asesoría general) 800 999 4002 (asesoría especializada)
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México	722 275 8664 extensión 71513
Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México (Si quien comete las agresiones es una persona electa mediante proceso electoral local)	722 276 2320 extensión 4
Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	722 226 1600 extensiones 3275 y 3351
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	722 167 3240 y 722 167 3250



<p>Instituto Electoral del Estado de México</p>	<p>Centro de atención por violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>722 275 7301</p> <hr/> <p>Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género</p> <p>Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres</p> <p>722 275 7300 extensiones 7018 y 7019</p>
<p>Órganos Internos de Control de las Dependencias públicas (Si quien comete las agresiones es persona servidora pública)</p>	<p>-</p>
<p>Secretarías de las Mujeres del Estado de México</p>	<p>Línea sin violencia 800 108 4053</p>
<p>Tribunal Electoral del Estado de México</p>	<p>722 226 2570 extensiones 117 y 154</p>



**¿QUIERES SABER MÁS?**

**¡ACÉRCATE A LA UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE  
LOS TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA  
¡EN RAZÓN DE GÉNERO!**

**LLAMA AL 722 275 7300, EXTENSIONES 7018 Y 7019  
O COMUNÍCATSE A NUESTRO CENTRO DE ATENCIÓN POR  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN  
RAZÓN DE GÉNERO AL 722 275 7301.**

**¡POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
POLÍTICA PARA LAS MUJERES!**

**Referencias:** Referencias: Artículos 6, 20 Ter, fracción XVI, 20 Quáter, 20 Quinquies, 27, segundo párrafo, 27 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 27 Quinquies, 27 Sexies, fracciones VI, VIII, XVII, XXVI, XXVII y XXVIII, 27 Sexies, fracción VIII, 27 Septies y 28, segundo párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 459, 470 Bis, 473 Bis, 473 Bis, 473 Ter, 473 Quater, 482, fracción IV, 483, 484 Bis, 485 y 487 del Código Electoral del Estado de México y 280 bis del Código Penal del Estado de México, Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México (2021), Amnistía Internacional (2018) en OEA (S.f.), CONAPO (S.f.), INEGI (2017) en Luchadoras (S.f.), Instagram (S.f.) Luchadoras (2017), Luchadoras en OEA (2022), ONU Mujeres (2015) en ONU Mujeres (S.f.), Secretaría de las Mujeres, Estado de México (S.f.) y Capacitación: Elecciones 2023: Inclusión, paridad y erradicación de la violencia digital y mediática (2023).

**CIGyND**  
Comisión de Igualdad  
de Género y No discriminación

**IEEM**  
Instituto Electoral del Estado de México